**ESTATUTOS**
**COOPERATIVA DE PROMOCIÓN SOCIAL - COOPSOCIAL -**

## TITULO I
## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL.** La Cooperativa de Promoción Social COOPSOCIAL, cuya personería jurídica le fue reconocida mediante Resolución Nº 1546 de Julio 21 de 1989 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Economía Social hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, autorizada para ejercer la actividad financiera como Cooperativa de Ahorro y Crédito mediante Resolución N° 0169 de Mayo de 2000 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, de duración indefinida, que se rige por los principios y valores universales del cooperativismo y la legislación Cooperativa vigente.

Para todos los efectos legales podrá usar indistintamente la razón social completa Cooperativa de Promoción Social o la sigla: COOPSOCIAL.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.** El domicilio principal de COOPSOCIAL es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, su radio de acción será todo el territorio Nacional, para el efecto podrá establecer oficinas delegadas, en cualquier parte del territorio nacional.

**ARTÍCULO 3. DURACIÓN.** La duración de COOPSOCIAL es indefinida, sin embargo, podrá disolverse para liquidarse en cualquier tiempo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS COOPERATIVOS.** Para dar cumplimiento al acuerdo Cooperativo y en el desarrollo de sus objetivos y la ejecución de sus actividades, COOPSOCIAL aplicará los principios universales del cooperativismo, entre los que se enuncian: El ingreso y retiro voluntario de sus asociados, administración autónoma y democrática, la no distribución lucrativa de sus excedentes económicos, la solidaridad, la integración Cooperativa y la educación, entre otros.

## CAPÍTULO II
## OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO – ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.** En virtud del acuerdo cooperativo, COOPSOCIAL tiene como objeto desarrollar actividades financieras con sus asociados, y con ello contribuir al mejoramiento económico, social, educativo y cultural de sus asociados, y al desarrollo de la comunidad, fomentando la solidaridad

y la ayuda mutua, actuando con base en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y la práctica de principios y métodos cooperativos y una adecuada y eficiente administración; y guiará sus actuaciones en los siguientes valores: CONFIANZA, SOLIDEZ Y SERVICIO.

Para el cumplimiento de su objeto social y el acuerdo cooperativo, COOPSOCIAL prestará servicios financieros y sociales, con el fin de contribuir al bienestar de sus asociados, fomentando la educación y la cultura Cooperativa, mejorando la calidad de vida de sus asociados y su núcleo familiar.

Podrá realizar las siguientes actividades: captar ahorros, otorgar créditos con garantía hipotecaria o prendaria, personal, celebrar y realizar toda clase de contratos civiles, comerciales y financieros, entre otros, realizar inversiones, celebrar convenios, promover actividades sociales y efectuar todo tipo de actividades que se consideren necesarias y que complementen el servicio de ahorro y crédito, todo ello de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, de conformidad con la Ley y en desarrollo de su objeto, COOPSOCIAL podrá realizar operaciones de crédito por medio de libranza, teniendo de presente que los recursos que la entidad capta y coloca tienen un origen lícito y cumple con las demás exigencias legales vigentes.

**ARTÍCULO 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO.** En desarrollo de su objeto social, como Cooperativa especializada en ahorro y crédito, COOPSOCIAL adelantará las siguientes operaciones, previstas de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente:

**6.1** Fomentar y captar ahorros a través de depósitos a la vista, certificados de depósito de ahorro a término - C.D.A.T.
**6.2** Recibir depósitos de ahorros de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Administración.
**6.3** Otorgar créditos de acuerdo con la capacidad económica y financiera de COOPSOCIAL y del asociado(a), y en general, celebrar entre otras operaciones activas de crédito con fines productivos, de libre inversión, educación, recreación, formación profesional, compra de vivienda, compra de vehículo y situaciones de calamidad doméstica, con base en los reglamentos internos.
**6.4** Adelantar otras operaciones y servicios que las normas y las autoridades competentes le autoricen.

**PARÁGRAFO 1. CUANTÍA MÁXIMA DEL CUPO INDIVIDUAL.** COOPSOCIAL no podrá realizar ninguna operación de crédito con una misma persona, natural o jurídica, directa o indirectamente, que conjunta o separadamente excedan el 10% del patrimonio técnico de la entidad. Sin embargo, cuando las operaciones

respectivas cuenten con garantías admisibles suficientes, las operaciones podrán alcanzar hasta el 15% del patrimonio técnico de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2. OPERACIONES CON ASOCIADOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES.** De acuerdo con el Artículo 61 de la Ley 454 de 1998, modificado por el Artículo 109 de la Ley 795 de 2003, las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los Consejos de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes, en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO 3.** Es función del Consejo de Administración reglamentar el servicio de ahorro y crédito, establecer las tasas que se reconocerán por las captaciones y las tasas activas de interés que se cobrarán por las diferentes líneas de crédito, conservando la sostenibilidad financiera y guiándose por las fluctuaciones del mercado. Esta función podrá ser delegada en el Gerente General.

**ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS DEMÁS SERVICIOS.** Los demás servicios que en virtud de Acuerdo Cooperativo ofrece la Cooperativa a sus

asociados y a sus familias, deberán ser debidamente reglamentados por el Consejo de Administración.

## TITULO II

## CAPÍTULO I
## DE LOS ASOCIADOS
## DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ADQUIRIR O PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO(A) - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN – RECURSOS

**ARTÍCULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO(A).** Tienen el carácter de asociados de COOPSOCIAL las personas naturales o jurídicas, que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social a la fecha de aprobación de los presentes estatutos, y aquellas que con posterioridad cumplan las condiciones y requisitos necesarios para ello.

**ARTÍCULO 9. PODRÁN SER ASOCIADOS DE COOPSOCIAL**

**9.1** Las personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido catorce años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
**9.2** Las personas jurídicas de derecho privado.
**9.3** Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
**9.4** Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado(a).

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** Pueden ingresar como asociados quienes cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

**10.1 PERSONAS NATURALES.**

**10.1.1** Presentar solicitud de ingreso ante la entidad y suministrar toda la información solicitada por COOPSOCIAL en forma fidedigna y verificable.
**10.1.2** Acogerse a las normas de los estatutos y de los reglamentos de COOPSOCIAL.
**10.1.3** Pagar el valor del aporte inicial, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 10% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).
**10.1.4** Pagar los aportes sociales mensuales, por una suma mínima equivalente al cuatro por ciento (4%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), el cual deberá mantenerse actualizado

con base en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y mantenerlo mientras tenga la calidad de asociado(a).

**10.1.5** Ser admitido como asociado(a) con la aprobación del representante legal y ratificada por el Consejo de Administración.

**10.1.6** Participar en los procesos de formación Cooperativa.

**10.2 PERSONAS JURÍDICAS.** Presentar solicitud escrita de admisión ante el Gerente General de la Cooperativa, acompañada de los siguientes documentos:

**10.2.1** Certificado de existencia y representación legal actualizado y expedido por el organismo competente.

**10.2.2** Copia del acta del organismo competente de la entidad solicitante en la cual conste la autorización para solicitar la afiliación como asociados de la Cooperativa.

**10.2.3** Estados financieros certificados del último corte fiscal.

**10.2.4** Acogerse a las Normas de los presentes estatutos y de los Reglamentos de COOPSOCIAL.

**10.2.5** Pagar el valor del aporte inicial, el cual en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.

**10.2.6** Pagar los aportes sociales mensuales, por una suma mínima equivalente al cuatro por ciento (4%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), el cual deberá mantenerse actualizado con base en los decretos expedidos por el Gobierno Nacional y mantenerlo mientras tenga la calidad de asociado(a). **(Numeral corregido por la XXVI Asamblea General de Delegados 2022 según Acta No 26).**

**PARÁGRAFO 1.** Las personas naturales que tengan la calidad de PEPs se sujetarán a lo que reglamente el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados, los siguientes:

**11.1** Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social.

**11.2** Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

**11.3** Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.

**11.4** Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.

**11.5** Fiscalizar la gestión de la Cooperativa.

**11.6** Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados, los siguientes:

**12.1** Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
**12.2** Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
**12.3** Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
**12.4** Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
**12.5** Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A).** La calidad de asociado(a) de COOPSOCIAL se pierde por:

**13.1** Retiro voluntario.
**13.2** Exclusión, de acuerdo con lo establecido en el Régimen Disciplinario y de Sanciones.
**13.3** Fallecimiento.
**13.4** Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.
**13.5** Quien haya sido sancionado en cualquier tiempo por los entes de supervisión y control del sector solidario, siempre y cuando la sanción se encuentre debidamente ejecutoriada y vigente.
**13.6** Por incumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa, por más de un año.

**ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario deberá realizarse mediante solicitud escrita y la Cooperativa deberá tramitarlo dentro de un plazo máximo de treinta (30) días. La Gerencia dará cuenta por escrito al Consejo de Administración a fin de que éste protocolice la renuncia.

**PARÁGRAFO 1.** El retiro voluntario, procede desde el momento de la solicitud del asociado(a) y no estará condicionando bajo ninguna circunstancia. El retiro voluntario no será procedente cuando afecte el margen de solvencia contenido en el parágrafo segundo del Artículo 42 de la Ley 454 de 1998, o por las normas que lo modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO 2.** El asociado(a) podrá solicitar su reintegro a la Cooperativa después de transcurridos sesenta (60) días de su retiro, debiendo presentar solicitud de ingreso nuevamente.

**ARTÍCULO 15. MUERTE DEL ASOCIADO.** La calidad de asociado(a) se pierde por su fallecimiento.

**ARTÍCULO 16. DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.** Si el asociado(a) es una persona jurídica, perderá su calidad como tal cuando se decida su disolución para liquidación, o cuando incurra en alguna de las causales establecidas para la exclusión de personas naturales.

**ARTÍCULO 17. EFECTOS POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A).** A la desvinculación del asociado(a) por cualquier causa, se le retirará del registro de asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas con la Cooperativa independientemente de la fecha de su vencimiento y se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias.
Si quedaren sumas que resulten a su favor, por concepto de aportes sociales individuales y de ahorros, se le devolverán al asociado(a).

En caso de fallecimiento del asociado(a) los saldos a favor por concepto de aportes individuales y los saldos en las cuentas de ahorro, se devolverán a los beneficiarios designados por el asociado(a) o en su defecto aquellos que demuestren un interés legítimo debidamente acreditado, quienes presentarán ante la gerencia, los documentos que acrediten dicha calidad, acompañados del acta de defunción y todos los documentos pertinentes del asociado(a) fallecido. En aquellos eventos en que de acuerdo con los topes de ley sea necesario adelantar proceso de sucesión, deberán presentar la sentencia judicial o la escritura pública.

**PARÁGRAFO.** En los eventos anteriores se tendrá en cuenta lo consignado en el parágrafo segundo del Artículo 42 de la Ley 454 de 1998.

**ARTÍCULO 18. TÉRMINO Y FORMA PARA LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DEMÁS SUMAS A FAVOR DEL ASOCIADO(A).** La devolución de los saldos a favor del asociado(a) se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del evento que dio origen a la pérdida de calidad de asociado(a), a menos que ella afecte el capital mínimo de COOPSOCIAL, caso en el cual podrá retenerse dicho valor hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días, prorrogables hasta por el mismo término.

## CAPÍTULO II
## RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTÍCULO 19. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Gerencia General, mantener la disciplina social y ejercer la función sancionadora, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes:

**19.1** Amonestación escrita.
**19.2** Sanciones pecuniarias.
**19.3** Suspensión del uso de servicios.
**19.4** Suspensión temporal de todos los derechos.
**19.5** Exclusión de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 20. AMONESTACIÓN.** Efectuadas las diligencias de rigor, la Asamblea General, el Consejo de Administración, o la Gerencia General según lo establezca el respectivo reglamento, podrán hacer amonestaciones por escrito a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y a sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del afectado.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la misma instancia sancionadora.

**ARTÍCULO 21. SANCIONES PECUNIARIAS.** Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado(a) con COOPSOCIAL, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros económicos y judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.** Los reglamentos de los diversos servicios contemplarán suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta clase de sanción serán establecidos en el respectivo reglamento expedido por el Consejo de Administración**.**

**ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODOS LOS DERECHOS.** Si ante la ocurrencia de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida no fuere grave, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión temporal de todos los derechos del asociado(a) infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en cualquier caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Igualmente podrá el asociado(a) ser sujeto de la suspensión de derechos en los términos aquí estipulados, cuando por causa imputable al mismo no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en la suspensión del uso de los servicios.

Para decretar la suspensión total de derechos se seguirá el procedimiento previsto para la exclusión y el asociado(a) afectado podrá interponer el recurso de reposición en la oportunidad y términos indicados en este estatuto para la citada exclusión.

**ARTÍCULO 24. CAUSAS PARA LA EXCLUSIÓN.** El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

**24.1** Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de COOPSOCIAL.
**24.2** Utilizar la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
**24.3** Entregar a COOPSOCIAL bienes de procedencia fraudulenta.
**24.4** Ser reticente en la entrega de informes o documentos solicitados por COOPSOCIAL, o cuando los mismos falten a la verdad o si se advierte en su simple lectura que el mismo es falso.
**24.5** Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPSOCIAL, de sus asociados o de terceros.
**24.6** Impedir que los asociados reciban educación Cooperativa.
**24.7** Cuando una autoridad judicial ordene a COOPSOCIAL imponer las sanciones internas por la comisión de algún delito.
**24.8** Reincidir en hechos que den lugar a la aplicación de cualquier sanción prevista en los presentes estatutos.
**24.9** Por violar los deberes consagrados en los presentes estatutos.
**24.10** Por haber sido condenado por comisión de delitos comunes dolosos.
**24.11** Por agresión física o verbal a cualquiera de los miembros de los organismos de Administración y Vigilancia, funcionarios o asociados de COOPSOCIAL.
**24.12** Por tráfico de influencias en beneficio propio o de terceros.
**24.13** Por incurrir en actos que generen conflicto de interés conforme a la Ley, el Código de Ética y el presente estatuto.
**24.14** Por incumplir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la constitución y en la ley que aplique.

**ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.** Para la aplicación de sanciones se requerirá una investigación previa, adelantada por el Consejo de Administración o la Gerencia General y estará sujeta a las siguientes reglas:

**25.1** Pliego de formulación de cargos.
**25.2** Presentación escrita de los descargos.
**25.3** El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado(a) acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en estos estatutos.
**25.4** Notificación al asociado(a) se hará en forma personal, la cual deberá de hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la resolución que impone la sanción, o en su defecto, mediante fijación de un aviso con copia de la misma, en un

lugar visible de las instalaciones de la Cooperativa durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles, dejándose constancia de la fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO 1.** Es competencia de la Asamblea General aplicar sanciones a los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO 2.** En todos los tramites sancionatorios que adelante COOPSOCIAL, se podrá utilizar para efectos de las notificaciones personales, la dirección electrónica que el asociado(a) haya reportado al ingresar a la Cooperativa o al momento de actualizar sus datos.

**PARÁGRAFO 3**. Así mismo, en los tramites sancionatorios se podrán utilizar medios electrónicos conforme a las regulaciones legales.

**ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.** Para proceder a decretar la exclusión del asociado(a), será necesario que la Junta de Vigilancia instruya sumariamente los hechos sobre los cuales se basa, allegando las pruebas obtenidas y exponiendo los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios para que el Consejo de Administración proceda de conformidad.

Al asociado(a) se le formularán los cargos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación.

Si los descargos presentados no desvirtúan los hechos materia de la instrucción, el Consejo de Administración, procederá a decretar, mediante resolución, la exclusión del asociado(a). Esta medida deberá ser notificada personalmente al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de tal providencia.

Si no fuere posible la notificación personal, se hará mediante fijación de un aviso con copia de la misma, en un lugar visible de las instalaciones de la Cooperativa durante un término de cinco (5) días hábiles, dejándose constancia de la fijación y desfijación del aviso. El asociado(a) dispondrá de un término de cinco (5) días contados a partir de la desfijación del aviso.

En este último caso se entenderá surtida la notificación a los cinco (5) días hábiles siguientes la desfijación de la misma.

Contra la decisión sancionatoria, el asociado(a) podrá interponer ante el Consejo de Administración recurso de reposición por escrito debidamente sustentado. En caso de que la decisión se confirme, el asociado(a) podrá interponer, el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 27. DOSIFICACIÓN.** Para la aplicación de las sanciones previstas en este capítulo, se tendrán en cuenta: La gravedad de la conducta, las modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales del asociado(a) infractor con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 28**. **COMITÉ DE APELACIONES.** Contra la resolución de sanción proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y subsidiario el de apelación ante el Comité de Apelaciones. El uso de estos recursos se hará por escrito, aportando pruebas documentales o personales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del aviso.

La no interposición de estos recursos o su presentación extemporánea dejará en firme la resolución de sanción.

**ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RECURSOS.** La Cooperativa en cada caso iniciará el trámite sancionatorio formulando pliego de cargos al asociado(a), el cual debe ser notificado conforme a lo previsto en este estatuto, para que el asociado(a) ejerza si lo considera su derecho de defensa y contradicción, derecho que deberá ejercer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación del pliego de cargos.

Una vez presentados los descargos, el Consejo de Administración dispone de un término de diez (10) días calendario para analizar si encuentra mérito para sancionar y en este caso procederá a imponer la sanción que corresponda y que se encuentre previsto en estos estatutos, o en su defecto, archivará la investigación dejando constancia de las razones que motivaron adoptar la decisión.

Las providencias sancionatorias deberán ser notificadas conforme a lo previsto en estos estatutos.

Contra las providencias sancionatorias procederán los recursos de reposición ante el Consejo de Administración para que aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, para tramitar exclusivamente este recurso.

De los recursos de reposición y apelación deberá presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, o a la desfijación del aviso, según el caso.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo estatutario, bien sea por escrito, presentado por el interesado o su apoderado debidamente constituido o presentado vía electrónica si el interesado lo solicita y sustentarse con expresión correcta de los motivos de hecho y de derecho de su inconformidad y con indicación del nombre y domicilio del recurrente o de su apoderado.
2. En este escrito deberá relacionar las pruebas que pretenda hacer valer a su derecho.

Los recursos se concederán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o el Comité de Apelaciones considere decretarlas de oficio; el Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones dispondrá de diez (10) días para resolver los recursos, plazo que podrá prorrogarse hasta por otro tanto.

Cuando sea necesario practicar pruebas, éstas se decretarán y se señalará para su práctica un término no mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por otro término igual, mediante decisión adoptada por el Consejo de Administración o por el Comité de Apelaciones.

En la providencia que decreta la práctica de pruebas, se indicará con exactitud, el día en que vence el término probatorio. Concluido el término para practicar pruebas; deberá proferirse la decisión definitiva, ésta deberá ser motivada y versará sobre los aspectos de hecho y de derecho motivo del disenso.

Las decisiones del Comité de Apelación o del Consejo de Administración quedarán en firme:

1. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.
2. Cuando no se interpongan recursos.
3. Cuando el asociado(a) renuncie expresamente a ellos.

**ARTÍCULO 30. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA Y PRESCRIPCIÓN DE LA MISMA.** La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de ejecución sucesiva, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

**ARTÍCULO 31. COMUNICACIÓN A OTRAS AUTORIDADES.** Cuando los hechos o conductas sean relevantes para el derecho penal, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia; así mismo, tratándose de servidores públicos se dará a conocer al operador disciplinario para los mismos fines.

**ARTÍCULO 32. EFECTOS DE LA EXCLUSION.** El asociado(a) que ha sido excluido de la Cooperativa y deseara ingresar nuevamente, podrá hacerlo después de tres (3) años, siempre y cuando demuestre que han desaparecido las causas o motivos que la ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos que se establecen para los nuevos asociados en los presentes estatutos y en el correspondiente reglamento.

**ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES.** La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados hábiles, nombrados por la Asamblea General de Asociados o de Delegados, por el mismo período del Consejo de Administración y su función única y exclusiva será la de resolver el recurso de apelación presentado por los asociados que hayan sido sancionados, contando para ello con un plazo no superior a quince (15) días.

Lo decidido por el Comité de Apelaciones no tendrá recursos.

## CAPÍTULO III
## SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES

**ARTÍCULO 34. CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre COOPSOCIAL y sus asociados por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán al procedimiento de conciliación.

**ARTÍCULO 35. DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.** El Comité de conciliación no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos, en cada caso, a instancia del asociado(a) interesado o mediante convocatoria del Consejo de Administración.

Los Conciliadores serán elegidos así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán a un Conciliador y el Consejo de Administración a otro Conciliador y los Conciliadores a su vez designarán un tercero. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la

elección no hubiere acuerdo para elegir al tercero, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.

**2.** Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado(a) o grupo de asociados elegirán un Conciliador. Los Conciliadores elegirán el tercero y si en el lapso de cinco (5) días no hubiere acuerdo, el tercero será nombrado por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.** Los Conciliadores deberán ser personas idóneas, asociadas a la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí, ni con quienes los eligieron, en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

**PARÁGRAFO 2.** Al solicitar la conciliación las partes interesadas indicarán mediante memorial dirigido al Consejo de Administración el nombre del Conciliador acordado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a consideración.

**PARÁGRAFO 3.** Los Conciliadores, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al aviso de su postulación, deberán manifestar por escrito a quienes los hayan postulado si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, deberán indicar el motivo de su negativa ante lo cual la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Conciliadores deberán entrar a actuar dentro las setenta y dos (72) horas siguientes y su encargo terminará quince (15) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes, la cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles. Las conclusiones o dictámenes de los conciliadores obligan a las partes y sobre lo decidido no podrá volverse a presentar solicitud de conciliación.

El Laudo Conciliador se hará constar en acta firmada por los conciliadores y las partes.

## TITULO III
## CAPÍTULO I
## DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 36. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La Administración de COOPSOCIAL estará a cargo de:

**36.1** Asamblea General.
**36.2** Consejo de Administración.
**36.3** Gerente General.

## CAPÍTULO II
## ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 37. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPSOCIAL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias.

La Asamblea General podrá ser de asociados o de delegados, en este evento estará constituida por los delegados que resulten elegidos del número de asociados hábiles y no podrá ser inferior a treinta (30), de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 38 del presente estatuto.

El Consejo de Administración reglamentará la participación de las sucursales en la Asamblea y la elección de sus delegados.

**PARÁGRAFO.** Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro general que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y los reglamentos internos.

**ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea o exceda de trescientos (300), o por estar domiciliados en diferentes municipios o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COOPSOCIAL, o se estime conveniente a juicio del Consejo de Administración.

En este evento, la Asamblea General de Delegados estará constituida por el número de delegados de acuerdo con la siguiente tabla, elegidos para periodos de dos (2) años.

| ASOCIADOS HÁBILES | DELEGADOS |
|---|---|
| Superior a 300 e Inferior a 1000 | 30 |
| Superior a 1001 e Inferior a 2000 | 60 |
| Superior a 2001 e Inferior a 3000 | 90 |
| Superior a 3001 | 150 |

**ARTÍCULO 39. TIPOS DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

La característica de asociado(a) hábil, para participar en la Asamblea Extraordinaria será la misma considerada para Asambleas Ordinarias.

**ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA.** La convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será hecha por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la misma.

**PARÁGRAFO 1.** La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación.

Para tal efecto se aplicarán las reglas señaladas en éste estatuto para las Asambleas de asociados o de delegados.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se trate de aprobación de Estados financieros la convocatoria a Asamblea General se debe realizar con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

**PARÁGRAFO 3.** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará conocer de todos los asociados o delegados, mediante correo electrónico, comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habituales concurrencias de los asociados o de los delegados, o por cualquier otro medio que facilite el conocimiento del asociado(a) o del delegado(a) de la misma.

**ARTÍCULO 41. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA.** Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, se procederá así:

**41.1** La Junta de Vigilancia dirigirá comunicación escrita al Consejo de Administración haciendo referencia a dicha circunstancia y solicitando la convocatoria de la Asamblea General. El Consejo de Administración deberá decidir sobre esta solicitud en un término máximo de cinco (5) días hábiles. Si la decisión es afirmativa, se comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia. Si el Consejo no

decide o responde negativamente, la Junta de Vigilancia procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades legales e informando por escrito de tal hecho a la Superintendencia de Economía Solidaria. La administración de la Cooperativa se obliga a facilitar los medios y a dar la colaboración necesaria para este efecto.

**41.2** Si la Junta de Vigilancia no actúa como se indica en el numeral anterior, los asociados en número no inferior al quince por ciento (15%) del total o los delegados en ejercicio, en número no inferior al cincuenta por ciento (50%), dirigirán comunicación al Consejo de Administración enviando copia de ésta a la Junta de Vigilancia, formulando la solicitud de la convocatoria de la Asamblea General. A partir de la fecha de recibo de esta solicitud, el Consejo dispondrá del mismo término indicado en el numeral anterior para la decisión correspondiente. Si la decisión es atendida favorablemente, se les anunciará a los asociados o a los delegados según el caso y el Consejo de Administración producirá la convocatoria a solicitud de unos u otros. Si la decisión es negativa o no se produce, los asociados o los delegados producirán directamente la convocatoria e informarán de tal hecho a La Superintendencia de Economía Solidaria. La administración de la Cooperativa se obliga a prestar el apoyo necesario para el fin indicado.

**41.3** En caso de que los procedimientos expuestos en los dos numerales anteriores no se cumplan, para ello, la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, precisando las razones o los motivos de dicha solicitud. El Consejo de Administración dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto. Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada indicando la fecha fijada para la Asamblea y disponiendo la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal o de la Junta de Vigilancia o de los asociados según el caso. Si la respuesta es negativa deberá expresar con toda precisión las razones para ello a la parte interesada y ésta hará conocer su opinión al respecto, por escrito, al Consejo de Administración.

Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro del plazo indicado, o si las razones para la decisión negativa no tienen base legal, o atentan contra los intereses de los asociados, o es contraria al prestigio o el buen nombre de la Cooperativa, la parte interesada, según el caso, convocará directamente la Asamblea Extraordinaria y

comunicará de tal hecho a La Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 42. CONTENIDO MÍNIMO DE LA CONVOCATORIA.** Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, sea ésta de asociados o delegados, deberá contener como mínimo el objeto de la Asamblea, el reglamento de la misma y precisarse el orden del día, la fecha, hora y el lugar de su realización.

**ARTÍCULO 43. QUÓRUM.** La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 44. MAYORÍA CALIFICADA.** Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes; pero la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, escisión, fusión, incorporación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 45. DECISIONES VÁLIDAS.** La Asamblea General sólo puede reunirse y actuar válidamente, y por lo tanto sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, cuando reúnan los siguientes requisitos:

**45.1** Convocatoria formal.
**45.2** Quórum reglamentario.
**45.3** Instalación pública.
**45.4** Deliberaciones y adopciones legales y reglamentarias.

**ARTÍCULO 46. LUGAR DE REUNIÓN.** Las Asambleas se reunirán por regla general, en la ciudad de Manizales, salvo que por razones de fuerza mayor o de conveniencia justificada sea necesario hacerlo en ciudad o lugar diferente.

**ARTIÍCULO 47. UN ASOCIADO(A) UN VOTO. PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.** En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado(a) un solo voto; los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún

caso y para ningún efecto. En caso de existir Personas Jurídicas asociadas a la COOPSOCIAL, participarán en las Asambleas de ésta, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

**ARTÍCULO 48. ELECCIÓN DE DELEGADOS.** Para la elección de los delegados, el Consejo de Administración elaborará la respectiva reglamentación, teniendo en cuenta entre otros los siguientes criterios:

**48.1** La convocatoria para elección de delegados y notificación de la misma a los asociados, deberá realizarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario. Para tal efecto, la Cooperativa se asegurará que la información llegue a todos los asociados, mediante la utilización de circulares, medios masivos de comunicación y otros que considere necesarios.

**48.2** Solamente podrán aspirar a ser delegados y/o votar por las planchas inscritas, los asociados que se encuentren al día en sus obligaciones y en sus aportes, a la fecha de la convocatoria.

**48.3** En virtud del principio de oportunidad de participación, la Cooperativa publicará con quince (15) días de antelación a la convocatoria, el listado de los asociados que se encuentran en mora con sus obligaciones (créditos y aportes sociales) a la fecha, para que ellos puedan cumplir con las obligaciones indicadas y sus compromisos adquiridos a favor de la Cooperativa.

**48.4** Los delegados a la Asamblea general, se elegirán por el método que defina el Consejo de Administración, respetando que el número de delegados cumpla con lo expuesto en este artículo.

**48.5** Escogencia de una comisión central de elecciones y escrutinios, nombrada por el Consejo de Administración, la cual no podrá ser integrada por ningún funcionario de la Cooperativa, excepto el Gerente y el Oficial de Cumplimiento.

**48.6** Garantizar la igualdad de derechos y los principios de equidad, por lo que se prohíbe utilizar el logotipo y/o eslogan de la entidad para promover cualquiera de los candidatos o candidatas aspirantes a delegados.

**48.7** El Consejo de Administración, reglamentará la forma y número en la elección de delegados correspondientes a las oficinas delegadas que llegare a tener la Cooperativa.

**48.8** Los demás que se consideren necesarios para el buen desarrollo del evento, debiendo informar al organismo competente sobre dicha reglamentación.

**ARTÍCULO 49. CALIDAD DE DELEGADO.** Es aquel asociado(a), que cumpliendo los requisitos estipulados en los presentes estatutos y en el reglamento de elección, es elegido por los asociados por el sistema de cociente electoral, para que los represente en la Asamblea general y demás reuniones que se convoquen.

**PARÁGRAFO 1.** Para ser elegido delegado(a), se requiere ser asociado(a) hábil, con una antigüedad mínima de un (1) año continuo al momento de la convocatoria y acreditar conocimientos sobre cooperativismo, mediante certificación expedida por organismos debidamente reconocidos.

**PARÁGRAFO 2.** Si durante el período de actuación de los delegados, se llegare a reducir el número por debajo del mínimo señalado en los presentes estatutos, el Consejo de Administración podrá convocar a elecciones de delegados para lo que resta del período.

**PARÁGRAFO 3.** No podrán ser elegidos como delegados, ni figurar como candidatos a miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Revisoría Fiscal (Principal o suplente) ni nombrados en los diferentes comités:

1. Quienes se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Quienes hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Siempre y cuando la pena no haya sido redimida.
3. Quienes hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Quien haya sido expulsado de la Cooperativa.
5. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
6. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de Cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.
7. Quien en los últimos cinco (5) años haya sido sancionado por un órgano de Control y Vigilancia estatal.

**8.** Quienes en los últimos seis (6) años contados a partir de su desvinculación de la Cooperativa, hayan sido directivos y/o funcionarios de la Cooperativa y continúen como asociados activos.

**PARÁGRAFO 4.** Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

**ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.** Serán funciones de los Delegados:

**50.1** Asistir a las reuniones de Asamblea general y a las demás que sean convocadas.

**50.2** Participar en el proceso de formación y capacitación que realiza COOPSOCIAL, en temas de contexto o relativos a la naturaleza Cooperativa, para fomentar y desarrollar la carrera directiva, establecida para ocupar cargos en los órganos sociales.

**50.3** Difundir y promover las ideas básicas del cooperativismo entre los asociados y la comunidad.

**50.4** Asumir con responsabilidad y previo estudio y conocimiento la toma de decisiones de la Asamblea General, en función del interés colectivo y el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

**50.5** Ejercer la democracia participativa en los actos de deliberación y toma de decisiones respetando los procesos parlamentarios, los estatutos, normas de conducta y de buen gobierno.

**50.6** Aceptar nombramientos en Comités y demás cargos realizados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.

**50.7** Participar en proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPSOCIAL y/o del sector cooperativo.

**ARTÍCULO 51. REMOCIÓN DEL DELEGADO(A).** Los delegados perderán su carácter por las siguientes causales:

**51.1** Por retiro de la Cooperativa.

**51.2** Por no asistir a las Asambleas Generales para las cuales sean citados y no presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización, la respectiva justificación a la Gerencia.

**51.3** Por la inhabilidad originada en el incumplimiento de las obligaciones económicas, adquiridas con la Cooperativa por tres (3) meses consecutivos.

**51.4** La inasistencia a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con su calidad, sin causa justificada, citadas oficialmente por la Cooperativa, implicará su vacancia del cargo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde a la Junta de Vigilancia hacer seguimiento al cumplimiento de este artículo y proponer a la Asamblea siguiente, la remoción de los miembros del Consejo de Administración que incurrieron en las causales anotadas, a efectos de poder reconformar el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA.** En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

**52.1** Será instalada y presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente del mismo, o por cualquiera de los consejeros asistentes, o en ausencia de éstos, por el asociado(a) que designe la mayoría de la Asamblea para reemplazar a los anteriores.

**52.2** Como secretario, actuará el secretario del Consejo de Administración de COOPSOCIAL y en su ausencia, el Presidente de la Asamblea lo designará.

**52.3** La Asamblea tendrá un reglamento interno aprobado por ésta, que establecerá las normas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

**52.4** Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los delegados hábiles asistentes. La reforma de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, así como la transformación, fusión, incorporación y disolución de COOPSOCIAL, requerirán el voto de las dos terceras partes de los delegados hábiles asistentes.

**52.5** De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el presidente y el secretario. El acta deberá estar numerada en el encabezamiento, y contener la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma, antelación y órgano competente que efectuó la convocatoria, número de asociados o delegados hábiles asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las proposiciones, recomendaciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados; los nombramientos efectuados y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión, así como la fecha y la hora de clausura.

**52.6** Los miembros del Consejo de Administración en ejercicio de sus funciones asistirán a la Asamblea General por derecho propio y responsabilidad, con voz, pero sin voto; a excepción de los consejeros que hayan sido elegidos como delegados para la Asamblea respectiva. El consejero con derecho a voto no podrá ejercer ese derecho, cuando el debate que se esté llevando a cabo

o la determinación que esté tomando comprometa su responsabilidad.

**52.7** La elección de órganos o cuerpos plurales, como son el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones, se efectuará por el sistema de planchas, para el efecto deberá aplicarse el sistema de cociente electoral.

**PARÀGRAFO 1.** Las elecciones deberán hacerse en forma separada, es decir, primero se votará por Consejo de Administración, luego Junta de Vigilancia y por último por el Comité de Apelaciones.

En las planchas no podrán figurar nombres repetidos, ni que figure en otras planchas, pues este hecho hace que la votación sea nula.

Para la integración de estos organismos, el escrutinio se empezará por la plancha que mayor número de votos haya obtenido y así sucesivamente en orden descendente, si quedaren puestos por proveer estos serán ocupados con los residuos, empezando por el más alto, y así sucesivamente, pero siempre en orden descendente.

**PARÀGRAFO 2.** Para la elección del Revisor Fiscal con su respectivo suplente, se aplicará la mayoría absoluta, previa inscripción del renglón completo.

Los mecanismos que se deben emplear para poder realizar los nombramientos, serán reglamentados por el Consejo de Administración y sometidos a consideración de la Asamblea.

**PARÀGRAFO 3.** El acta se someterá a la revisión de una comisión integrada por tres (3) delegados presentes, nombrados por la Asamblea para que en su nombre y por mayoría de votos le imparta su aprobación; esta labor deberán cumplirla en un término no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea.

El acta con la constancia de la revisión deberá asentarse en el libro respectivo.

**PARÀGRAFO 4.** En ningún caso la presentación del acta ante la entidad gubernamental competente podrá exceder los treinta (30) días calendario señalados por la Ley.

**ARTÍCULO 53. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

**53.1** Establecer las políticas y directrices generales de COOPSOCIAL para el cumplimiento del objeto social.

**53.2** Reformar los Estatutos.
**53.3** Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
**53.4** Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
**53.5** Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
**53.6** Fijar aportes extraordinarios.
**53.7** Elegir y remover los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal conforme al procedimiento estatutario.
**53.8** Fijar la remuneración del Revisor Fiscal.
**53.9** Constituir o incrementar las reservas y fondos que juzgue indispensables para el buen funcionamiento de COOPSOCIAL, así como las que en tal sentido proponga el Consejo de Administración.
**53.10** Expedir los reglamentos especiales previstos en los estatutos.
**53.11** Definir la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, y tomar las determinaciones correspondientes, así como resolver los conflictos surgidos entre ellos.
**53.12** Decidir sobre la amortización parcial o total, por parte de COOPSOCIAL, de los aportes sociales ordinarios de los asociados, así como la revalorización de los aportes.
**53.13** Acordar la fusión o incorporación de COOPSOCIAL a otras entidades de igual naturaleza.
**53.14** Disolver a COOPSOCIAL cuando se den las causales legales o estatutarias y dictar las normas que fueren necesarias para su liquidación.
**53.15** Expedir su propio reglamento.
**53.16** Nombrar el Comité de Apelaciones conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
**53.17** Las demás que le señalen la ley y los presentes estatutos.

**PARÀGRAFO.** Las funciones y determinaciones contempladas en el presente artículo y las disposiciones aprobadas por la Asamblea son de obligatorio cumplimiento para la totalidad de los asociados.

## CAPÍTULO II
## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas fijadas por la Asamblea General; estará integrado por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2)

años, pudiendo ser removidos por la misma Asamblea General cuando se considere que no cumplen con sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración también pueden ser reelegidos, pero en este caso no se podrán reelegir más de tres (3) periodos consecutivos.

Para la elección del Consejo de Administración se empleará el sistema de planchas, y por consiguiente se aplicará el cociente electoral.

El ejercicio de sus funciones empezará a partir de su inscripción en el registro del ente gubernamental que vigila y controla al sector cooperativo.

**ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÒN.** Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

**55.1** Ser Delegado(a).
**55.2** Ser asociado(a) hábil con no menos de un (1) año de vinculación continuos a COOPSOCIAL.
**55.3** No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y los estatutos de la Cooperativa.
**55.4** Haber recibido el curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo cuando sea elegido.
**55.5** Acreditar, por lo menos, veinte (20) horas de participación en actividades de educación Cooperativa.
**55.6** Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes que le hayan sido confiados.
**55.7** No haber sido sancionado por causa alguna en COOPSOCIAL o en otra entidad perteneciente al sector solidario o financiero, como tampoco haber perdido sus derechos como asociado(a) o delegado(a) durante el último año anterior a la elección.
**55.8** No haber sido sancionado con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
**55.9** No haber sido sancionado y que esté en firme la sanción, bien sea en instituciones del Sector Cooperativo, Público o Privado que hubiesen sido intervenidas o liquidadas como consecuencia de malos manejos administrativos en los cuales hubiere intervenido de manera activa u omisiva.
**55.10** No presentar antecedentes de carácter penal.
**55.11** Gozar de integridad ética, honorabilidad y corrección, especialmente en el manejo de decisiones, fondos y bienes de los sectores público y privado.
**55.12** No haber sido separado del cargo en períodos anteriores.

**55.13** No hacer parte de organismos de administración y control de otras Cooperativas que persigan los mismos fines.

**55.14** Disponibilidad de tiempo.

**55.15** Tener preferiblemente, formación superior, técnico o profesional. Para la postulación de candidatos como miembros del consejo de administración, Coopsocial requiere que los aspirantes cuenten como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
2. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones. **(Numeral modificado por la XXV Asamblea General Ordinaria de Delegados 2021, según Acta 25)**

**55.16** Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.

**55.17** Quien renuncie, sin justa causa a su cargo, no podrá postularse para la elección en el período siguiente.

**PARÁGRAFO 1.** Quien aspire a ser elegido miembro del Consejo de Administración deberá postularse y al efecto deberá radicar su hoja de vida, con los soportes respectivos en la Cooperativa, con una antelación no inferior a diez (10) días a la realización de la Asamblea.

Corresponderá a la Junta de Vigilancia verificar y acreditar ante la Asamblea que quienes aspiren a ser miembros del Consejo de Administración cumplan los requisitos establecidos en este Artículo y en las normas jurídicas.

**PARÁGRAFO 2.** Los suplentes del Consejo de Administración, remplazarán a los principales en las ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan hecho dejación del cargo. En caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente asumirá el cargo por el resto del período y actuarán con derecho a voz y voto, participando en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 56. INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO.** El Consejo de Administración entrará a ejercer sus funciones una vez autorizada su posesión por parte del organismo de control y sea inscrito por parte del organismo competente, previo envío del acta respectiva a la entidad competente.

Designará de entre sus miembros principales en la reunión de instalación un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Constituye quórum para adoptar decisiones válidas la asistencia de tres (3) miembros principales o sus suplentes numéricos.

Las decisiones del Consejo de Administración deberán adoptarse con el voto de la mayoría de los miembros principales, o suplentes (que actúen en reemplazo del principal), presentes en la respectiva sesión, salvo que otras decisiones previstas en el presente estatuto exijan un quórum diferente, las cuales serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 57. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria deberá hacerla el Presidente indicando la hora, día y sitio de reunión. El Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo.

De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas, las cuales serán elaboradas por el secretario (a), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión o por una comisión nombrada para el efecto.

**PARÁGRAFO 1: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.** Las decisiones del consejo obligan a todos los asociados de la Cooperativa y deberán ser comunicadas por medio de cartas y circulares o avisos publicados en sitios visibles de las oficinas; pero la decisión que afecte directamente a un (1) asociado(a) le será notificado personalmente por escrito.

**PARÁGRAFO 2: DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.** El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros o el Gerente General, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido.

Dicha delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por actos ejecutados por sus delegados.

**ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

**58.1** Fijar las políticas de COOPSOCIAL al tenor de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General.

**58.2** Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de COOPSOCIAL, tanto de carácter administrativo como de servicios.

**58.3** Estudiar y proponer a la Asamblea General, las modificaciones o reformas a los estatutos.

**58.4** Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración; además reglamentar la designación de un directivo de la nómina interna, quien ejercerá la Representación Legal de la Cooperativa en las ausencias temporales o definitivas del titular.

**58.5** Decidir sobre la afiliación de COOPSOCIAL a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos, para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social, cuando la cuantía exceda de cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes.

**58.6** Establecer la estructura operativa de COOPSOCIAL, incluyendo la planta de personal y el nivel de asignaciones para cada cargo.

**58.7** Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándoles seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.

**58.8** Evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados de la Cooperativa para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.

**58.9** Autorizar al Gerente General para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que no sean propias del giro ordinario para la ejecución del objeto social de la Cooperativa. El Consejo de Administración autorizará aquellas operaciones que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía. Dichas operaciones serán realizadas por el Gerente General sin que haya fraccionamiento de contrato.

**58.10** Estudiar en primera instancia el Balance General y el proyecto de distribución de excedentes.

**58.11** Establecer las políticas de personal y seguridad social para directivos y empleados.

**58.12** Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de COOPSOCIAL.

**58.13** Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos de COOPSOCIAL, ajustándose a las normas de carácter legal.

**58.14** Someter a arbitramento, los conflictos entre COOPSOCIAL y sus asociados.

**58.15** Ratificar el retiro voluntario de los asociados.

**58.16** Resolver la suspensión o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.

**58.17** Designar a los miembros de los comités de crédito, educación, Solidaridad, Cartera, Riesgos, Liquidez y los demás comités auxiliares del Consejo.

**58.19** Aprobar o improbar las solicitudes de crédito que presente el Representante Legal de la Cooperativa, los consejeros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**58.20** Autorizar al Representante Legal de COOPSOCIAL, previo análisis del mercado, los ingresos y los gastos de la Cooperativa, el incremento, disminución o ajuste de tasas de interés.

**58.21** Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales y presentar la propuesta para aprobación de la Asamblea General.

**58.22** Aprobar, aplazar o negar las solicitudes de crédito presentadas por miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, funcionarios y todas aquellas solicitudes que generen conflicto entre las partes.

**58.23** Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.

**58.24** Presentar informe a la Asamblea General acompañado de los estados financieros y del proyecto de distribución de excedentes, de acuerdo con la normatividad vigente.

**58.25** Informar a la Asamblea Ordinaria sobre las políticas y procedimientos establecidos para el manejo del Sistema Integral de Riesgos

**58.26** Aprobar la estrategia para el manejo del riesgo de la entidad, garantizando conjuntamente con el Gerente, la adecuada medición, evaluación y control de las operaciones que generen riesgo.

**58.27** Asegurarse que el Gerente tome las medidas necesarias y enfoque la administración basada en riesgos.

**58.28** Nombrar el Comité interno de riesgos, definiendo su estructura y composición, asignándoles funciones y responsabilidades. El Comité deberá estar conformado por personas con conocimiento en temas de riesgo de entidades financieras.

**58.29** Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

**58.30** Aprobar el código de ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.

**58.31** Autorizar al gerente previa verificación de los requisitos legales y estatutarios del oficial de cumplimiento y designar a la persona que actuará como suplente, el cual será un funcionario de la Cooperativa.

**58.32** Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

**58.33** Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.

**58.34** Autorizar a la Gerencia para designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, previa aprobación del Consejo de Administración.

**58.35** Delegar en el Gerente, la designación del funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente.

**58.36** Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos.

**PARÁGRAFO.** Las facultades del Consejo de Administración serán las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa.

Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros organismos por la ley o los estatutos.

El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités, en la Gerencia General y en otros organismos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 59. REPRESENTACIÓN.** El presidente del Consejo de Administración instalará las reuniones de Asamblea General y presidirá las del Consejo de Administración. En caso de su ausencia, será reemplazado por el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 60. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

**60.1** Faltar tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias habiendo sido convocado, sin causa justificada, fuerza mayor o caso fortuito. De la excusa del consejero se deberá dejar constancia en el acta de la respectiva reunión.

**60.2** Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a remoción, suspensión o exclusión.

**60.3** Pérdida de la calidad de asociado(a) por cualquier causa.

**60.4** Dejación voluntaria del cargo previa constancia en el acta respectiva.

**60.5** Por las demás causales que establezca el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de los demás organismos de Vigilancia y Control.

**PARÁGRAFO.** Los integrantes del Consejo de Administración también perderán su calidad en los siguientes casos:

1. Por aceptación o ejercicio de actividades incompatibles con las actividades de la Cooperativa.
2. Por incurrir en actos de omisión y en extralimitación de funciones.
3. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
4. Por haber sido sancionado por la entidad de Vigilancia y Control, por el Consejo de Administración o Asamblea.
5. Agresión verbal o física a cualquier integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, asociado(a) o funcionario de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.
6. Por incumplimiento de comisiones expresamente asignadas.
7. Por pérdida de alguna de las condiciones para conservar su calidad de asociado(a).
8. Por adulteración comprobada de documentos.
9. Por causales de indisciplina señaladas por el reglamento del mismo organismo.
10. Incumplimiento sistemático y deliberado de sus funciones.
11. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 61. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA.** A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Consejo de Administración frente a la Gerencia, sus miembros están sujetos a las siguientes exigencias:

**61.1** Las dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General cuando estos superen la mitad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), para cada miembro del consejo.

**61.2** Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil con el Gerente General.

**61.3** Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios comunes con el Gerente General, ni con las personas jurídicas donde éste pueda hacer parte.

**ARTÍCULO 62. PROHIBICIONES.** A los miembros del Consejo de Administración, les está prohibido:

**62.1** Utilizar indebidamente información privilegiada de COOPSOCIAL; la que conozca debe guardarla y protegerla en reserva.

**62.2** Utilizar la imagen de COOPSOCIAL para fines personales.

**62.3** Participar por sí mismo o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COOPSOCIAL, o en actos en los cuales exista conflicto de intereses.

**62.4** Obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.

**62.5** Otorgar en contravención a disposiciones legales y reglamentos, créditos en condiciones tales que puedan ser irrecuperables y llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de la Cooperativa.

**62.6** Facilitar y promover cualquier práctica que tenga como efecto permitir la evasión fiscal o el Lavado de Activos.

**62.7** Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Cooperativa o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la entidad.

**62.8** Realizar cualquier negocio u operación con la Cooperativa, fundamentado en sentimientos de amistad o enemistad.

**62.9** Abusar de su condición de directivo, para obtener beneficios para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa, para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.

**62.10** Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Cooperativa, para los diferentes negocios que realice.

**62.11** Realizar proselitismo político de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.

**62.12** Dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, recursos de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para los funcionarios de la Cooperativa.

**62.13** Violar el conducto regular establecido en la Cooperativa.

**62.14** Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuge, compañero permanente, o tener vinculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil con el Gerente General.

## CAPÍTULO III
## GERENTE GENERAL

**ARTÍCULO 63. REPRESENTACIÒN LEGAL.** El Gerente General será el representante legal de COOPSOCIAL y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Será nombrado por el Consejo de Administración, mediante el voto de no menos de cuatro (4) de sus miembros principales en ejercicio, pudiendo ser removido libremente por dicho órgano.

Tendrá contrato a término indefinido o definido de acuerdo con las necesidades de la Cooperativa.

En ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por un suplente designado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 64. PERFIL.** Para la designación del Gerente General, el Consejo de Administración tendrá en cuenta su idoneidad, ética y profesionalismo, así como la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones; entre otras, se evaluará y acreditará:

**64.1** Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
**64.2** Título profesional en carreras administrativas y afines, preferiblemente con especialización en áreas de gerencia.
**64.3** Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de finanzas, con experiencia no inferior a cinco (5) años.
**64.4** Identificación con los postulados y valores cooperativos y capacitación en el área Cooperativa.
**64.5** No aparecer reportado como deudor principal moroso en las centrales de información financiera legalmente establecidas en el país. Si así fuese, deberá tener la justificación plena.
**64.6** No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que contemplen los estatutos.
**64.7** No haber tenido ni estar incurso en antecedentes disciplinarios o de sanciones en el sector público, financiero o de los organismos de supervisión que le impidan su posesión.
**64.8** No haber sido sancionado por el organismo de control y Vigilancia estatal.

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS.** Para ejercer el cargo de Gerente General, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

**65.1** Nombramiento hecho por el Consejo de Administración de COOPSOCIAL.
**65.2** Aceptación por escrito del nombramiento.
**65.3** Presentación de fianzas y/o pólizas de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración, de acuerdo con las normas legales vigentes.

**65.4** Autorizar posesión y registro en la Superintendencia de la Economía Solidaria.
**65.5** Posesión ante el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso la Cooperativa tendrá un suplente del Gerente, quien lo reemplazará en ausencia temporal, designado por el Consejo de Administración entre uno de los funcionarios de la Cooperativa que reúna las condiciones y perfil para ser Gerente General.

En caso de la ausencia definitiva del Gerente, será el Consejo de Administración quien designe a un nuevo titular.

**PARÁGRAFO 2**. El Representante Legal entrará a ejercer el cargo una vez sea posesionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 66. FUNCIONES.** El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

**66.1** Ejercer la Representación Legal de COOPSOCIAL.
**66.2** Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
**66.3** Dirigir el funcionamiento interno de la Cooperativa, la prestación, el diseño y operación de los productos y servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de operaciones y su contabilización.
**66.4** Cumplir y velar para que en la Cooperativa se cumpla con las normas legales, los estatutos, los reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta y código de buen gobierno.
**66.5** Proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control.
**66.6** Presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas.
**66.7** Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de COOPSOCIAL.
**66.8** Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de las atribuciones económicas otorgadas por el Consejo de Administración y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos, siempre y cuando se ajusten a las actividades de la Cooperativa.
**66.9** Nombrar y remover el personal administrativo.
**66.10** Atender las relaciones de la administración con los órganos de Vigilancia y Control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.

**66.11** Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.

**66.12** Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.

**66.13** Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.

**66.14** Representar judicial y extrajudicialmente a COOPSOCIAL y conferir mandatos o poderes especiales.

**66.15** Celebrar directamente operaciones y contratos de giro normal de las actividades de COOPSOCIAL, en concordancia con la reglamentación que el Consejo de Administración expida al respecto.

**66.16** Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que, en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito, expida el Consejo de Administración, así como aceptar garantías o daciones en pago.

**66.17** Presentar informe de actividades al Consejo de Administración.

**66.18** Presentar los Estados Financieros de COOPSOCIAL, de acuerdo a las normas de contabilidad aceptadas en el país.

**66.19** Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios por La Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás entidades a las que sea necesario por mandato de la ley o por compromiso, según acuerdos o contratos.

**66.20** Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades, del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.

**66.21** Colaborar en la ejecución de los programas de educación Cooperativa, previsión social y solidaridad, que la entidad establezca.

**66.22** Gestionar y realizar funciones de financiamiento y programas de asistencia técnica, conforme a los topes establecidos en el estatuto o la autorización otorgada para cada caso, por el Consejo de Administración.

**66.23** Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.

**66.24** Aprobar el ingreso y/o aceptar el retiro de asociados e informar al Consejo de Administración.

**66.25** Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el Manual de Riesgos y sus actualizaciones.

**66.26** Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

**66.27** Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener el Manual de Riesgos, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.

**66.28** Brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento.

**66.29** Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT y los demás riesgos del sistema dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

**66.30** Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el sistema de riesgos y garantizar la confidencialidad de dicha información.

**66.31** Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.** El Gerente General podrá delegar en los empleados de la Cooperativa, la ejecución de las actividades, siempre y cuando guarden relación con sus funciones. La responsabilidad en estos casos, seguirá siendo del Gerente.

**PARÁGRAFO 2.** Causales de remoción: Serán causales de remoción del Gerente el incumplimiento del contrato, la violación de la ley Cooperativa, de los estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

## CAPÍTULO IV
## COMITES ESPECIALES

**ARTÍCULO 67. COMITÉS ESPECIALES.** Para la correcta administración de la Cooperativa, ésta contará además con comités permanentes y comisiones transitorias.

La Asamblea General y/o el Consejo de Administración crearán los comités y comisiones que consideren necesarios para su funcionamiento. La integración, funciones, reglamento, procedimientos y la definición de parámetros presupuestales los aprobará el Consejo de Administración conforme lo señalado en la Ley.

**PARÁGRAFO.** Cada Comité estará integrado por un consejero y asociados hábiles. Esto garantizará el principio de participación democrática. Cada uno de ellos tendrá su respectivo suplente, que será un asociado(a) hábil. El asociado(a) hábil, debe ser una persona diferente al delegado(a) y al miembro del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 68. COMITÉS OBLIGATORIOS.** En todo caso, existirán con carácter permanente, los Comités de Educación, Solidaridad, Crédito, Evaluación de Cartera y Riesgos, los que deberán presentar informe de sus actividades cada tres (3) meses ante el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 69. COMITÉ DE EDUCACIÓN.** La Cooperativa tendrá un Comité de Educación, a cuyo cargo estará la orientación y coordinación de las actividades de

educación, información y promoción de la Cooperativa y deberá contar con la asesoría de la Gerencia General.

Dicho Comité actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que éste órgano le señalare mediante reglamento interno.

**ARTÍCULO 70. COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Será el encargado de prestar ayuda y cooperación a los asociados y sus beneficiarios en aspectos relacionados con calamidad doméstica y bienestar. Este comité actuara con base en las normas legales y los estatutos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 71. COMITÉ DE CRÉDITO.** Tendrá como función el estudio, análisis, aprobación o rechazo de las solicitudes de crédito. Actuará con base en el reglamento de créditos aprobado por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 72. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA.** Tendrá como función evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito de acuerdo con los criterios de evaluación propuestos por la Cooperativa y avalados por los entes de control.

**ARTÍCULO 73. COMITÉ DE RIESGOS.** Cumpliendo con la normatividad vigente, COOPSOCIAL contará con Comité de Riesgos apoyando a la Gerencia General en la identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos inherentes a la actividad financiera.

Para su integración y funcionamiento, se actuará bajo los parámetros establecidos por el Consejo de Administración; su conformación se hará preferiblemente con asociados que tengan conocimientos sobre el tema.

## TITULO IV
## LA VIGILANCIA Y LA FISCALIZACIÒN DE LA COOPERATIVA

### CAPÍTULO I
### JUANTA DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 74. JUNTA DE VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDADES.** La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable del cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea General.

Dicho control es de naturaleza técnica e interna, es decir, a cargo de los propios asociados de la Cooperativa y tiene como objetivos el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Estará conformada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, los cuales podrán ser delegados, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, prorrogables hasta por un (1) periodo adicional.

Para la elección se aplicará el sistema del cociente electoral.

A partir de la primera elección regida por el presente estatuto, en cada elección de miembros de Junta de Vigilancia, se deberá contar por lo menos con una persona nueva en el cargo de miembro principal.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

**ARTÌCULO 76. POSTULACIÓN.** Quienes se postulen ante la Asamblea para ser miembros de la Junta de Vigilancia, deberán manifestar expresamente ante ésta, que conocen las funciones, los deberes y las prohibiciones que se han establecido en la normatividad vigente y en los presentes estatutos para la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILACIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN.** Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

**77.1** Ser delegado(a) o asociado(a) hábil.
**77.2** Contar con calidades de idoneidad para la función de control social.
**77.3** Tener capacidad y aptitud, conocimiento e integridad ética y destrezas para actuar.
**77.4** Gozar de buena reputación.
**77.5** Tener una antigüedad no menor de un (1) año en la Cooperativa.
**77.6** No haber sido sancionado durante el último año.
**77.7** Demostrar experiencia y conocimiento en aspectos cooperativos.

**PARÀGRAFO 1.** El miembro de la Junta de Vigilancia que no asista a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, será removido por los otros dos miembros de la junta.

**PARÀGRAFO 2.** También se podrá remover, el miembro que acepte o desarrolle actividades incompatibles.

**PARÀGRAFO 3.** Dejará de ser miembro de la Junta de Vigilancia, aquel que manifieste por escrito su voluntad de hacer dejación del cargo.

**PARÀGRAFO 4.** La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia, se perderá por las mismas causales establecidas para los miembros del Consejo de Administración en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

**78.1** Expedir su propio reglamento, el cual debe contener como mínimo lo relacionado con la asistencia, dignatarios, forma y términos para la convocatoria, funciones de los dignatarios, procedimientos y forma para la toma de decisiones.

**78.2** Velar porque los actos de los órganos de administración, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos, normas de conducta y de buen Gobierno de COOPSOCIAL.

**78.3** Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPSOCIAL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

**78.4** Conocer, evaluar y resolver íntegramente, las quejas que los asociados y usuarios le presenten acerca de posibles incumplimientos de normas legales o internas que rigen el desarrollo de las operaciones, contratos o servicios que ofrece, presta, o ejecuta la Cooperativa y que los afecten directamente, así como las relativas a la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad. La Junta solicitará los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

**78.5** Solicitar la aplicación de las sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

**78.6** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.

**78.7** Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad.

**78.8** Certificar que quienes se postulen a ser miembros del Consejo de Administración, tengan la idoneidad, los conocimientos y la experiencia en la actividad que desarrolla la Cooperativa

**78.9** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.

**78.10** Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período el cual será de su exclusivo conocimiento.

**78.11** Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal u otros órganos de administración.

**ARTÌCULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN.** El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las causales establecidas en el presente estatuto para los miembros del Consejo de Administración

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales mencionadas, se llamará al suplente respectivo, de acuerdo con el reglamento de funcionamiento vigente.

**ARTÌCULO 80. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus dignatarios. En la reunión de instalación, nombrarán de su seno al Presidente y Secretario de la misma.

La convocatoria a sesiones ordinarias se hará por derecho propio, las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración, del Gerente, de los Comités Especiales o de los asociados.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de votos.

La Junta de Vigilancia informará por escrito sobre el resultado de su gestión a la Asamblea General.

**ARTÌCULO 81. HABILITACIÓN DE LOS SUPLENTES PARA DESEMPEÑARSE COMO PRINCIPALES.** En el evento que se presenten ausencias accidentales o temporales, el Presidente de la Junta debe convocar al suplente numérico conforme al orden de elección.

Cuando se presenten ausencias definitivas o permanentes, por exclusión, retiro voluntario o dejación por escrito del cargo, el Presidente convocará al suplente para que éste asuma el cargo en calidad de principal.

**ARTÍCULO 82. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA FRENTE A LA GERENCIA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** A efectos de reducir los riesgos de dependencia de la Junta de Vigilancia con el Consejo de Administración y la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

**82.1** Las dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General, cuando estos superen la mitad de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

**82.2** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del Gerente, ni de los miembros del Consejo de Administración.

**82.3** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrá ser socios o consocios, comunes con el Gerente General en personas jurídicas.

## CAPÍTULO II
## REVISOR FISCAL

**ARTÌCULO 83. ELECCIÓN Y PERÌODO.** La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente para un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos, hasta por dos periodos iguales, por parte de la Asamblea General. **(Inciso modificado por la XXVI Asamblea General Ordinaria de Delegados 2022, según Acta 26 y por la XXVII Asamblea General Ordinaria de Delegados 2023, según Acta 27)**

Deberán ser Contadores Públicos, con Matrícula vigente y Certificado de Antecedentes Disciplinarios actualizados y demostrar experiencia mínima de 3 años en revisoría fiscal en entidades del Sector Cooperativo.

**PARÀGRAFO 1.** No podrá ser Revisor Fiscal principal o suplente un asociado(a) de la Cooperativa, ni quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho, o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad, o sean consocios en personas jurídicas de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2.** La vinculación a la Cooperativa de la persona que haya sido elegida para ejercer la Revisoría Fiscal, se hará mediante contrato de prestación de servicios profesionales y su remuneración, la fijará la Asamblea General Ordinaria de Delegados y se pagará desde la fecha en que quede en firme la inscripción y el registro en el ente gubernamental que vigila y controla el sector cooperativo, hasta el día en que vuelva a surtir efecto una nueva inscripción o registro.

El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea cuando se den las causales de ley, estatutarias o reglamentarias.

**ARTÌCULO 84. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Fuera de las funciones señaladas en la ley, el Revisor Fiscal desarrollará las siguientes:

**84.1** Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa, estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este estatuto y las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia General de COOPSOCIAL.

**84.2** Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente General, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPSOCIAL en el desarrollo de sus operaciones.

**84.3** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan Inspección y Vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.

**84.4** Velar porque la contabilidad de la Cooperativa, se lleve de acuerdo con las normas legales vigentes, y a las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la Inspección y Vigilancia de la Cooperativa.

**84.5** Verificar que las actas de las reuniones de las Asambleas, de los órganos de administración, la correspondencia y comprobantes de las operaciones contables se conserven adecuadamente, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

**84.6** Inspeccionar adecuadamente los bienes de COOPSOCIAL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en custodia.

**84.7** Impartir y practicar inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y los bienes sociales de COOPSOCIAL.

**84.8** Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas mensualmente y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente General y al Consejo de Administración.

**84.9** Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando los estados financieros.

**84.10** Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado o lo considere necesario.

**84.11** Rendir informes periódicos de su gestión al Consejo de Administración el cual incluirá las recomendaciones y observaciones efectuadas al Gerente.

**84.12** Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa.

**84.13** Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.

**84.14** Dictaminar con su firma, los estados financieros de la entidad y rendir los informes financieros a que haya lugar.

**84.15** Solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.

**84.16** Velar por la constitución de las fianzas y pólizas que deben prestar el Gerente General, Tesorero y demás funcionarios que deban constituirlas.

**84.17** Velar por el mantenimiento permanente del fondo de liquidez, del margen de solvencia y de la posición neta, y los demás controles de ley, dando cumplimiento a los parámetros legales.

**84.18** Sugerir a la administración, el manejo técnico de la cartera de acuerdo con sanos principios de administración, a las disposiciones legales y a la debida prudencia.

**84.19** Ejercer estricto control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**84.20** Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

**84.21** Presentar un informe al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el Sistema de Riesgo.

**84.22** Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, las deficiencias e incumplimientos detectados en el SARLAFT.

**84.23** Poner a la brevedad en conocimiento del gerente, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

**84.24** Presentar informe a la Supersolidaria sobre el cumplimiento de los controles de ley, la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por COOPSOCIAL.

**84.25** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y la Asamblea General siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones y las que estén dentro de su cargo que le encomiende la administración de la empresa.

**PARÁGRAFO 1.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por culpa o dolo en cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 2.** El Revisor Fiscal, que en ejercicio de sus funciones encuentre hallazgos relevantes, deberá hacer por escrito las recomendaciones o controles al Gerente, al Presidente de Consejo de Administración y a los responsables de las

áreas directamente relacionadas con los temas que se aborden, para que se tomen las medidas pertinentes.

Adicionalmente presenta un informe a la Junta de Vigilancia a partir del cual, la administración debe informar las acciones que ha tomado frente a las observaciones de control realizadas. Si la administración no corrige, el Revisor Fiscal comunicará al Ente Estatal de Vigilancia y Control la anomalía.

**PARÁGRAFO 3.** El Revisor Fiscal, presenta un dictamen anual ante la Asamblea General, en el que incluye los hallazgos relevantes, para que los asociados cuenten con información necesaria que les permita tomar decisiones.

**ARTÌCULO 85. SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL:** El suplente del Revisor Fiscal reemplazará a éste en sus ausencias temporales, o cuando deje de concurrir por un lapso mayor de treinta (30) días calendario, de lo cual tendrá conocimiento el Consejo de Administración.

En el evento de una ausencia definitiva del principal, el suplente lo reemplazará por el resto del período. De este hecho, el Consejo de Administración notificará al respectivo suplente e informará a la Junta de Vigilancia y a los asociados de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.** El suplente del Revisor Fiscal asumirá las funciones de éste con las mismas atribuciones y funciones que el titular.

**PARÀGRAFO 2.** Para suplir la ausencia definitiva del suplente, por muerte, debe procederse a informar a la entidad de Vigilancia y convocar a Asamblea Extraordinaria para nombrar su reemplazo.

## CAPÍTULO III
## OFICIAL DE CUMPLIMENTO

**ARTÍCULO 86. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** COOPSOCIAL designará un oficial de cumplimiento con su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 87. REQUISITOS OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** El oficial de cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

**87.1** Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la entidad.

**87.2** Ser nombrado por el Gerente General, previa aprobación por parte del Consejo de Administración.

**87.3** Ser empleado de la entidad y tener facultad de decisión en relación con las funciones que desempeña.

**87.4** Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con los riesgos como Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (LA/FT) y el tamaño de entidad.

**87.5** Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de la Cooperativa.

**87.6** Acreditar capacitación en materia de riesgos, que incluya LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior, con autorización para impartir formación en esta materia, en la que su duración no sea inferior a noventa (90) horas, la certificación del curso e-learning de la UIAF, en el módulo general y las demás que exija la Ley.

**87.7** No podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal, Junta de Vigilancia) ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la entidad.

Para ejercer su cargo el oficial de cumplimiento, principal y suplente, deben posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.** El oficial de cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

**88.1** Vigilar el cumplimento de todos los aspectos señalados en la ley y los que determine la entidad en el SARLAFT.

**88.2** Participar en el diseño y desarrollo de programas internos de capacitación.

**88.3** Proponer al Consejo de Administración, junto con el representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación, a todos los empleados de la entidad.

**88.4** Reportar a la persona u órgano designado en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los empleados, para que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar.

**88.5** Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en las normas Cooperativas.

**88.6** Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos, individualmente, con la instancia designada para el efecto.

**88.7** Presentar personalmente informes periódicos al Consejo de Administración y a la Revisoría Fiscal.

**88.8** Mantener actualizados los datos de la entidad y/o empresa con la UIAF.

**88.9** Monitorear permanentemente, el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.

## TITULO V
## RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO
### CAPÍTULO I
### PATRIMONIO

**ARTÌCULO 89. PATRIMONIO.** El Patrimonio de COOPSOCIAL es variable e ilimitado y está constituido por:

**89.1** Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario, decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados.
**89.2** Los fondos y reservas de carácter permanente.
**89.3** Los auxilios y donaciones que reciba COOPSOCIAL de sus asociados o de terceros, con destino al incremento patrimonial.
**89.4** Los excedentes no distribuidos.
**89.5** Superávit de valoraciones patrimoniales.

**PARÁGRAFO 1.** Los auxilios, donaciones y subvenciones que reciba la Cooperativa, deberán integrar el fondo irrepartible. En caso de disolución y liquidación, se dará la destinación a las sumas que se obtengan por dichos conceptos, conforme lo establecido en el capítulo de disolución y liquidación o lo que determinen las disposiciones legales. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios u otro tipo de empresas, dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

**PARÁGRAFO 3.** Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

**ARTÌCULO 90. APORTES SOCIALES**. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados con destino al patrimonio de la Cooperativa, serán cancelados en dinero o transferencias electrónicas. Los aportes sociales que el asociado(a) pague a la Cooperativa, serán garantía de las obligaciones que el asociado(a) adquiera con la Cooperativa.

**ARTÌCULO 91. PRUEBA DEL PAGO DE LOS APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente General o quien este delegue. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Los aportes sociales de los asociados se representan en certificados de igual valor nominal, de acuerdo al reglamento que expida el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 92. LIMITE INDIVIDUAL DE APORTES.** Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de una Cooperativa y ninguna persona jurídica más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTÌCULO 93. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Se podrá hacer amortización parcial o total de aportes sociales pagados por los asociados, mediante constitución del "Fondo para amortización de aportes".

Esta amortización será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 94. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES:** La Cooperativa podrán establecer, la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, mediante la constitución de un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 79 de 1988. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

**PARÁGRAFO.** El Fondo de Amortización de Aportes, se creará teniendo en cuenta las normas de la Legislación Cooperativa vigente y su aplicación, será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

**ARTÌCULO 95. REVALORIZACIÓN DE APORTES.** La Cooperativa podrá destinar parte o el total del remanente que quede después de hacer las reservas de ley, para revalorizar los aportes sociales de los asociados, con el fin de poder mantener el poder adquisitivo constante de estos, dentro de los límites que para el efecto fije el reglamento y la Ley, sólo para ejercicios económicos posteriores a la iniciación de su vigencia.

**ARTÌCULO 96. INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales pagados, se podrán incrementar con la totalidad o parte de los retornos cooperativos, descuentos especiales, revalorizaciones, aportes extraordinarios y aportes periódicos voluntarios.

**ARTÍCULO 97. APORTE SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE:** Fijase como aportes mínimos irreducibles la cifra de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) MCTE, la cual se ajustará anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor total ponderado, que calcula el DANE; cuando esté presente cambios bruscos, se evaluara por parte de la Asamblea que tipo de índice debe aplicarse conforme a la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 42 Parágrafo segundo de la Ley 454 de 1998, la Cooperativa se abstendrá de devolver aportes, cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en el este, así como de los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

**ARTÍCULO 98. APORTE SOCIAL MÍNIMO:** Fíjese en el diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) el valor de aporte social mínimo que deberán pagar las personas naturales en el momento de su vinculación a la Cooperativa; y un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) el valor de aporte social mínimo que deberán pagar las personas jurídicas en el momento de su vinculación a la Cooperativa.

**ARTÌCULO 99. APORTES MENSUALES MÍNIMOS OBLIGATORIOS.** Fijase en cuatro por ciento (4.0%) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) en el país como la suma obligatoria con que cada asociado(a) debe contribuir a la Cooperativa para el incremento de sus aportes sociales.

**PARÁGRAFO**. El Consejo de Administración deberá sustentar cada año ante la Asamblea General la continuidad o la modificación del monto de los aportes establecidos en este artículo.

En caso de modificación y por implicar una reforma estatutaria, el Consejo de Administración deberá presentar la propuesta respectiva con la antelación prevista para una reforma de estatutos.

**ARTÌCULO 100. AFECTACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÒMICOS.** Los aportes sociales de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen, en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

Los aportes sociales del asociado(a) que se retire de la Cooperativa, podrán compensarse con las obligaciones que éste haya adquirido con la entidad en su calidad de asociado(a), sin perjuicio de demandar jurídicamente el cumplimiento.

**ARTÌCULO 101. MÉRITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE APORTES SOCIALES Y DE LAS OBLIGACIONES CON LA COOPERATIVA.** Prestará mérito ejecutivo, ante la Jurisdicción ordinaria el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda servirá como título ejecutivo.

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones financieras contraídas por el asociado(a) con la Cooperativa, causa intereses moratorios, cuya tasa será fijada por el Consejo de Administración o en su defecto por la señalada en la Ley.

**ARTÌCULO 102. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES.** Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento, según el caso, la Cooperativa dispondrá de un plazo hasta de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes sociales.

En caso de que la devolución no se produzca dentro del término señalado, la Cooperativa se obliga a reconocer a favor de asociado(a) o a sus herederos legales o beneficiarios sobre el saldo de sus aportes, interés a la tasa establecida para los ahorros en la Cooperativa, sin perjuicio que el asociado(a) pueda adelantar las acciones que legalmente procedan.

**PARÁGRAFO.** Las sumas pendientes de devolución, por concepto de aportes sociales que no fueren reclamadas durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado(a), en el momento en que se cumpla el término fijado, serán destinadas a incrementar los fondos sociales pasivos de creación legal.

**ARTÍCULO 103. LÍMITE A LAS INVERSIONES.** La totalidad de las inversiones de capital de las Cooperativas financieras, no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones las Cooperativas no deben desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

**ARTÍCULO 104. LÍMITE A CAPTACIONES**: De acuerdo con la normatividad vigente, la Cooperativa podrá recibir de una misma persona natural o jurídica, depósitos hasta por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de su patrimonio técnico.

Para tal efecto se computarán las captaciones de depósito de ahorro a la vista, contractual, a término y demás modalidades de captación que se celebren con el mismo asociado(a).

## CAPÍTULO II
## RESERVAS SOCIALES Y FONDOS PERMANENTES

**ARTÌCULO 105. RESERVAS.** Las reservas serán permanentes y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentar los aportes de éstos; tienen por objeto asegurar a COOPSOCIAL la normal realización de sus operaciones y habilitarlas para cubrir las pérdidas que ocurran y para satisfacer con sus propios medios las exigencias imprevistas.

**ARTÌCULO 106. OTRAS RESERVAS Y FONDOS.** COOPSOCIAL podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrá prever los incrementos en los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

**ARTÌCULO 107. FONDOS.** La Cooperativa puede constituir fondos pasivos y patrimoniales, pero en todo caso deberán existir los siguientes fondos legales.

**FONDO DE EDUCACIÓN.** El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, directivos y funcionarios, en busca de una correcta orientación en sus funciones Cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

**FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo social de Solidaridad, tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad y/o de salud al asociado(a) y sus familias en primer grado de consanguinidad.

Los recursos de este fondo, se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente estatuto.

El Consejo de Administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

**FONDO MUTUAL DE BIENESTAR SOCIAL.** El Fondo Mutual de Bienestar Social, creado por la Cooperativa y regulado posteriormente conforme a lo dispuesto en los Artículos 56, 65 y 72 de la Ley 79 de 1988, tiene por objeto proveer los recursos económicos para la prestación de los servicios de previsión, salud, asistencia, solidaridad, auxilio funerario, recreación y otros beneficios de naturaleza mutual para los asociados, establecido por la Asamblea General como expresión de ayuda

mutua y bienestar a los mismos. Funcionará de acuerdo con la reglamentación que expida COOPSOCIAL.

**PARÀGRAFO: AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba COOPSOCIAL, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación, harán parte del activo irrepartible.

**ARTÌCULO 108. POLÌTICA PARA EL COSTO DE LOS SERVICIOS.** La Cooperativa cobrará a sus asociados, los servicios en forma justa y equitativa, procurando que los ingresos sean suficientes para atender los costos y la administración, conservando un margen razonable para la expansión y el mejoramiento.

**ARTÌCULO 109. INFORMES FINANCIEROS.** El ejercicio económico de la Cooperativa es anual; en consecuencia, se cierra a 31 de diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general, debidamente certificados por el representante legal y el contador público, bajo cuya responsabilidad se prepararon y dictaminados por el revisor fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados o asociados.

Dichos informes deberán contener:

**109.1** Estado de situación financiera.
**109.2** Estado de resultado integral y estado de resultados.
**109.3** Estado de cambios en el patrimonio y estado de resultados y ganancias acumuladas.
**109.4** Estado de flujo de efectivo.
**109.5** Revelaciones a los estados financieros.

## CAPÍTULO III
## EXCEDENTES

**ARTÌCULO 110. EXCEDENTES.** Los excedentes del ejercicio se aplicarán en la siguiente forma:

**110.1** Veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
**110.2** Veinte por ciento (20%), para el Fondo de Educación.
**110.3** Diez por ciento (10%), para el Fondo de Solidaridad.

El remanente, podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General de la siguiente forma:

**110.4** Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.

**110.5** A un fondo para previsión y seguridad social.
**110.6** Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios de ahorro.
**110.7** A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, como lo contempla el presente estatuto.

**PARÁGRAFO:** Es obligación de la Cooperativa, mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales, mediante el incremento de estos según el índice de precio al consumidor certificado por el DANE, salvo que la situación económica no lo permita u obligue a su actualización en un porcentaje inferior.

**ARTÌCULO 111. APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES.** No obstante, lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si existieren.

**PARÀGRAFO**. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales, se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente, será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTÌCULO 112. PARTICIPACIÓN DE LAS PERDIDAS.** Cuando se produzca un retiro, exclusión, fallecimiento de un asociado(a) o disolución de una entidad jurídica y se proceda a su liquidación, y existan pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa quedará con la potestad de afectar proporcionalmente los aportes sociales a devolver con las perdidas obtenidas.

**ARTÍCULO 113. EXIGENCIAS DE GARANTIAS.** La Cooperativa exigirá en todas las operaciones o relaciones contractuales, garantías personales o reales, sin perjuicio de lo ya mencionado en cuanto a la afectación de los aportes sociales del asociado(a) y de los demás derechos económicos.

**ARTÍCULO 114. DISPOSICIÓN ACELERATORIA PARA EL VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** En caso de pérdida de la calidad de asociado(a) por cualquier circunstancia, la Cooperativa podrá declarar vencidas las obligaciones y realizar las compensaciones con los derechos económicos del asociado(a).

## TITULO VI
## RÈGIMEN SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

### CAPÍTULO I
### RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

**ARTÌCULO 115. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.** COOPSOCIAL se hace responsable ante acreedores y deudores, asociados o terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social, siempre y cuando corresponda a operaciones que activa o pasivamente realice el Consejo de Administración o el Gerente General dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones.

**PARÁGRAFO.** La Cooperativa repetirá contra dichas personas, y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

## CAPÍTULO II
## RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS ANTE LA COOPERATIVA

**ARTÌCULO 116. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de la misma, se limita al monto del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar.

Esta responsabilidad, se extiende a las obligaciones contraídas al ingreso como asociado(a) y a las que existan en la fecha en que se decrete la pérdida de la calidad de asociado(a).

**PARÀGRAFO 1.** En los créditos y demás relaciones contractuales con COOPSOCIAL, los asociados responderán personal y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

**PARÁGRAFO 2:** Los aportes sociales individuales, depósitos de ahorros y demás haberes de los asociados están afectados en todo tiempo y en primer lugar a amortizar sus obligaciones con COOPSOCIAL.

**ARTÌCULO 117. RETENCIÓN DE APORTES SOCIALES.** La Cooperativa, podrá retener los aportes correspondientes a la desvinculación del asociado(a) si hay pérdidas registradas en el último balance aprobado por Asamblea General Ordinaria.

El valor a retener, podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida registrada, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTÌCULO 118. AFECTACIÓN DEL APORTE POR PERDIDAS.** Si el patrimonio de COOPSOCIAL se encontrare afectado por pérdidas, se aplicará a la devolución de aportes sociales ordinarios el descuento que a prorrata de los mismos le corresponda al asociado(a), de acuerdo con el último balance aprobado por los entes gubernamentales que vigilan y controlan el sector Cooperativo.

## CAPÍTULO III
## DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÒRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

**ARTÍCULO 119. DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.** Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

**119.1** Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.

**119.2** Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.

**119.3** Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a los órganos de control y la Revisoría Fiscal.

**119.4** Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

**119.5** Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

**119.6** Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de asociados.

**ARTÍCULO 120. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.** El administrador responderá solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad Cooperativa, a sus asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador.

**ARTÍCULO 121. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.** Los titulares de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control de COOPSOCIAL, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones que determine la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

**ARTÍCULO 122. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE.** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, serán responsables por violación de la ley, los estatutos y los reglamentos.

Los miembros del Consejo, serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto debidamente motivado y dejando constancia en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 123. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE COOPSOCIAL.** Los funcionarios y empleados de COOPSOCIAL, serán responsables por el incumplimiento, negligencia u omisión de las funciones y obligaciones a su cargo, o que les fueren encomendadas para con los asociados, por violación de la ley, los estatutos y reglamentos.

**ARTÍCULO 124. ACCIONES DE RESPONSABILIDAD.** Los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás funcionarios por sus actos de acción u omisión que causen perjuicio al patrimonio o buen nombre de la Cooperativa.

## TITULO VII
## INTEGRACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÒN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÒN
### CAPÍTULO I
### INTEGRACIÓN

**ARTÍCULO 125. INTEGRACIÓN.** Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración de COOPSOCIAL con el sector solidario, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse y/o formar parte en la constitución de organismos cooperativos, institucionales, auxiliares del cooperativismo o entidades de economía solidaria.

### CAPÍTULO II
### INCORPORACIÓN

**ARTÍCULO 126. INCORPORACIÓN.** COOPSOCIAL, por decisión de su Asamblea general, mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, podrá incorporarse a otra entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada en su personería jurídica.

La entidad Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPSOCIAL.

**ARTÍCULO 127. INCORPORACIÓN DE OTRA ENTIDAD.** COOPSOCIAL, por determinación de la Asamblea, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa del mismo tipo subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

## CAPÍTULO III
## FUSIÓN

**ARTÍCULO 128 FUSIÓN.** También podrá COOPSOCIAL, fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas para cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diese lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la legislación Cooperativa y previa la aprobación de tal fusión o incorporación por parte de la Asamblea General, tanto de las Cooperativas fusionadas como de la Cooperativa incorporada o incorporante.

## CAPÍTULO IV
## ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 129 ASOCIACIÓN.** También podrá COOPSOCIAL asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la consolidación del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente COOPSOCIAL, celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y la comunidad, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicios, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de COOPSOCIAL en procesos de integración, como se indica en el presente artículo.

## CAPÍTULO V
## ESCISIÓN

**ARTÍCULO 130. ESCISIÓN.** Podrá la Cooperativa también escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

## CAPÍTULO VI
## TRASFORMACIÓN

**ARTÍCULO 131. TRANSFORMACIÓN.** COOPSOCIAL por decisión de la Asamblea General podrá transformarse en otra entidad de naturaleza similar y sin ánimo de lucro.

Los asociados ausentes o disidentes podrán ejercer el derecho de retiro dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación.

La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COOPSOCIAL como persona jurídica, ni en sus actividades, ni en su patrimonio.

## TITULO VIII
## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### CAPÍTULO I
### DISOLUCIÓN

**ARTÍCULO 132. DISOLUCIÓN.** COOPSOCIAL se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación Cooperativa vigente, requiriendo el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados convocados a la Asamblea General.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al organismo competente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

### CAPÍTULO II
### LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 133. RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN.** La Resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por la Superintendencia de Economía Solidaria, según la disposición legal; la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de Asamblea y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 134. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR.** Cuando la Asamblea General, decrete la disolución y liquidación de la Cooperativa, designará, uno o varios asociados liquidadores con sus respectivos suplentes sin exceder de tres (3).

En el acto de la designación, se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuera señalada y su posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

**ARTÍCULO 135. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN.** Los remanentes de la liquidación, serán transferidos a la Confederación de Cooperativas de Colombia o al Organismo Cooperativo de tercer grado más antiguo que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación Cooperativa.

## TITULO IX
## INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
## CAPÍTULO I
## INCOMPATIBILIDADES

**ARTÍCULO 136. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités, el Gerente General y demás funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o único civil.

Tampoco podrán integrar los diferentes organismos tales como, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, los asociados que tengan la calidad de cónyuges o compañeros permanentes con funcionarios de la Cooperativa, a fin de mantener la integridad y la ética en las relaciones de la institución.

Los funcionarios de la Cooperativa, no podrán en ningún momento ser delegados, ni podrán participar en las deliberaciones de Asamblea General de Delegados. Sólo podrán participar cuando en ejercicio de sus funciones deban actuar en ella.

**PARÁGRAFO.** Las incompatibilidades e inhabilidades del Revisor Fiscal, estarán sujetas a lo establecido en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 137. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán tener vínculo laboral dependiente con la Cooperativa; en consecuencia, no podrán entrar a desempeñar cargos en la administración de la Cooperativa, mientras estén actuando como tales, y en caso de renuncia o terminación del período dicha incompatibilidad se mantendrá por seis meses.

Igualmente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, prohibición que se hace extensiva a sus cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

**ARTÍCULO 138. INCOMPATIBILIDADES PARA DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.** Los Directivos y Empleados de la Cooperativa no podrán vender bienes a la misma por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.

## CAPÍTULO II
## PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 139. PROHIBICIÓN PARA QUIENES HAYAN DESEMPEÑADO CARGOS DE DIRECCIÓN O CON VÍNCULO LABORAL DENTRO DE COOPSOCIAL.** Quien se haya desempeñado como Directivo y/o funcionario de COOPSOCIAL, solo podrá postularse para ser miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, pasado seis (6) años de su retiro de la entidad y permanezcan como asociados hábiles.

**ARTÍCULO 140. LIMITACIÓN DEL VOTO - CONFLICTO DE INTERES.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se trate de asuntos que directa o indirectamente tenga interés en la decisión o afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 141. PROHIBICIONES.** La Cooperativa no podrá garantizar obligaciones diferentes a las suyas, en consecuencia, no podrá servir como garante, fiador o avalista de terceros.

**ARTÍCULO 142. PROHIBICIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO POR FUERA DE REGLAMENTOS.** Las personas que ejercen cargos en la dirección, la Administración y la Vigilancia no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para el común de los asociados.

**ARTÍCULO 143. PROHIBICIÓN PARA ACTUAR EN INTERESES DE GRUPOS O ASOCIACIONES.** Los miembros de los órganos de Administración y Vigilancia, así como los delegados a la Asamblea, cumplirán sus funciones en interés de la Cooperativa y en ningún caso del grupo o asociación que promovió su designación.

**ARTÍCULO 144. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES.** Independiente de los artículos anteriores, los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, Subgerente, el Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento, estarán sometidos a las incompatibilidades y prohibiciones, que, para el ejercicio de sus cargos y funciones, establezcan las leyes correspondientes.

**ARTÍCULO 145. OTRAS POSIBLES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.** Los reglamentos de la entidad, podrán establecer otras incompatibilidades y prohibiciones, con el objeto de mantener la integridad de COOPOCIAL y preservar su prestigio moral y social.

## TITULO X
## DISPOSICIONES FINALES – ESTATUTOS
## CAPÌTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 146. TÈRMINOS Y PLAZOS.** Para el efecto del cómputo del término de vigencia en los cargos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, delegados y Comité de Apelaciones, se entenderá por período el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.

En todo caso el ejercicio de los cargos, a excepción de los delegados y del Comité de Apelaciones, se hará efectivo a partir de la fecha en que sea autorizada su posesión por parte de la Supersolidaria si a ello hubiere lugar.

## CAPÍTULO II
## DE LOS ESTATUTOS

**ARTÍCULO 147. REFORMA DE ESTATUTOS.** La reforma parcial o total de los estatutos, solamente podrá ser aprobada por la Asamblea General convocada para dicho objeto, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

**147.1** Que el texto junto con la exposición de motivos se coloque a disposición de los delegados por cualquier medio, incluido el electrónico con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea. Cualquiera de los delegados podrá solicitar copia del mismo.

**147.2** Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en la Asamblea.

**147.3** Para su validez, será necesario cumplir todas las formalidades, requisitos y procedimientos de ley y entrarán en vigencia una vez sean aprobado por la Asamblea General, a no ser que se requiera autorización previa por parte de la Supersolidaria, caso en el cual se deberá surtir este trámite previo a la aprobación de la Asamblea.

**147.4** Cuando no se requiera autorización previa para la reforma de estatutos, se deberá surtir el control de legalidad por parte de la Supersolidaria de conformidad con lo señalado en la norma reglamentaria.

**147.5** Cualquier vacío de Ley no contemplada en los Estatutos o la Ley Cooperativa, se acogerá a las normas del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 148. EFECTO JURÍDICO.** Las reformas estatutarias producirán efectos entre los asociados, desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General, pero frente a terceros solamente, a partir de su aprobación por la

Superintendencia de la Economía Solidaria si ello hubiere lugar, de conformidad con los señalado en el artículo anterior y de su respectiva inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.

**ARTÍCULO 149. REGLAMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes estatutos, serán reglamentados por el Consejo de Administración en el marco de sus atribuciones estatutarias y según las normas legales vigentes.

Los casos no previstos en los presentes estatutos o en sus reglamentos, se resolverán de manera supletoria conforme a los principios y valores Cooperativos, la ley Cooperativa o normas generales que sean aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

**ARTÌCULO 150. DISPOSICIONES SUPLETORIAS PARA CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en la ley Cooperativa en sus decretos reglamentarios, en los presentes estatutos y en los reglamentos del mismo, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término, se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales del Código de Comercio y a las normativas sobre asociaciones y fundaciones que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

**CONSTANCIA**

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de Promoción Social COOPSOCIAL, nos permitimos suscribir el presente texto contentivo de los Estatutos de la Entidad, que han sido reformados en su integridad y compendiados en un solo texto, teniendo en cuenta las normas contempladas en el Decreto 962 del 5 de Junio de 2018, relacionadas con Normas del Buen Gobierno y fueron aprobados en la Asamblea General No. 24, celebrada el día 07 de Marzo de 2020.

Firmamos en señal de constancia, en Manizales (Caldas), a los siete (7) días del mes de marzo de 2020.

**HAVERNEY MARIN OROZCO**
**C.C.10.221.290**
**Presidente XXIV Asamblea General Ordinaria de Delegados 2020**

**CARLOS ALFONSO RUBIO URIBE**
**C.C. 4.326.976**
**Secretario XXIV Asamblea General Ordinaria de Delegados 2020**